

VALPARAISO, 04 de febrero 2009

N° 089 /

**SEÑORA
MAGALY ESPINOSA SARRIA
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS.
SANTIAGO**

Ref. Interpone recurso administrativo de reposición.

FRANCISCO OTTONE VIGORENA, ingeniero civil, en mi calidad de Gerente General Subrogante y en representación de Esva S.A. (o más adelante e indistintamente ESVAL) ambos domiciliados en Cochrane 751, Valparaíso, Región de Valparaíso, a la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 18.902, vengo en interponer recurso administrativo de reposición en contra de la Resolución N° 323 de 23 de Enero de 2009, que resuelve las observaciones formuladas por mi representada a las Bases Preliminares del Estudio Tarifario para el período 2010 – 2015, aprobando las respuestas a las referidas observaciones y las Bases Definitivas para el referido estudio, a fin de que ésta sea modificada y se corrijan, enmienden, modifiquen y complementen, en aquello que se indica más adelante, las referidas Respuestas y Bases Definitivas.

CONSIDERACIONES GENERALES

En primer término, ESVAL reconoce la disposición de la Sra. Superintendente y de los profesionales bajo su dirección para acoger diversas observaciones formuladas por esta compañía a las Bases Preliminares del estudio tarifario.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que si bien ESVAL no comparte y discrepa de los argumentos e interpretaciones que de la ley hace la SISP para rechazar las observaciones formuladas a las Bases Preliminares, esta empresa ha decidido no discutir al respecto en la presente instancia de reposición administrativa, como no sea para fundar alguno de los puntos específicos materia de esta reposición. Sin perjuicio de lo anterior, hacemos expresa reserva de los derechos y acciones que el ordenamiento jurídico nos confiere respecto de las respuestas de la Superintendencia y las Bases Definitivas.

A continuación, se precisan aquellos puntos en que, a criterio de ESVAL, se requiere modificar las Bases Definitivas y/o las Respuestas a sus observaciones a las Bases Preliminares pues, de lo contrario, se verían afectados sus derechos en este proceso de fijación tarifaria.

SOLICITUDES ESPECÍFICAS

Considerando las respuestas de la Superintendencia a las Observaciones planteadas por ESVAL respecto de las Bases Preliminares, se exponen a continuación fundamentos específicos respecto de determinadas materias, sin perjuicio de dar por reproducidos los fundamentos legales expuestos en dichas Observaciones respecto de las materias o aspectos que son objeto del presente recurso de reposición.

1.- Observación 2: Fija Índices para el Polinomio de Indexación, Capítulo I. Punto 4.9

Respuesta SISS

Se rechaza la observación y se mantiene redacción de las bases.

Reposición

Mi representada comprende el principio propuesto por la SISS en relación a “mantener cierta estabilidad de los precios (esto es, minimizar la volatilidad de ellos)”, sin embargo esto debería ser una condición a exigir a los polinomios y no el fundamento para establecer a priori los índices de precios a considerar. Conforme a la Ley, las Bases no pueden establecer los índices a utilizar.

Debe tenerse presente que durante los periodos intertarifarios se pueden producir cambios en la estructura de costos de la empresa que hagan necesario incluir índices específicos o más apropiados o bien puede ocurrir que, dado su comportamiento, algunos índices definidos por Bases no reflejen apropiadamente los costos de la empresa.

Cabe hacer presente que en el IV Proceso Tarifario la Superintendencia eliminó la restricción de los índices que puede considerar la empresa en al menos los procesos de Aguas Chañar, ESSAL, ESSBIO, ANSM y Aguas Patagonia.

En consecuencia, se solicita modificar las Bases de modo que se reconozca el derecho que la Ley concede al prestador de considerar índices de precios informado por el Instituto Nacional de Estadísticas u otros informados por instituciones de reconocido prestigio, que representen la estructura de costo de la empresa, los cuales se determinarán en los propios estudios tarifarios.

2.- Observación 15: Niveles de calidad de servicio y atención de usuarios. Tiempos máximos de atención. Capítulo III. Punto 4.2.1 Definiciones generales y Punto 4.2.3.1 Atención de emergencias.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación.

Reposición

Se solicita que la empresa pueda entregar una propuesta de los indicadores y tiempos de atención de emergencias en la instancia establecida en el Artículo 5 del Reglamento. Y en caso de discrepancias debiera resolver la comisión de expertos.

Ello por cuanto, el artículo 13 de la Ley de Tarifas no se refiere a las “atenciones de emergencia” sino que a “los niveles de calidad del agua, del servicio, y de la atención a los usuarios”, todos niveles de calidad definidos completa y previamente en el Reglamento de Concesiones, el cual además trata por separado y de un modo distinto las atenciones de emergencia.

En cambio, conforme al artículo 122º del Reglamento de Concesiones, y bajo el epígrafe “De la Atención de Emergencias” se establece que “las concesionarias deberán contar con un procedimiento especial que permita con prontitud y en forma permanente atender las emergencias, de acuerdo a los estándares **definidos en los respectivos procesos tarifarios**”,¹ es decir definidos caso a caso o por empresa en el respectivo proceso tarifario y no meramente a nivel de las Bases o de un modo general para todas y cada una de las empresas, como acontece con las presentes Bases.

A nuestro juicio, los tiempos reales de atención de emergencias posibles de alcanzar mediante una gestión eficiente difieren de los establecidos en las Bases, requiriéndose cierto grado de flexibilidad considerando que existen situaciones exógenas a la compañía que en determinados casos hacen imposible cumplir con los tiempos preestablecidos en las Bases Preliminares. La preocupación de la compañía por la calidad de servicio a sus clientes es permanente. En este sentido, la petición de considerar determinadas holguras en los tiempos de atención de las emergencias no obedecen a solicitar un relajo en la calidad de atención, sino que exclusivamente a considerar que eventualmente habrán situaciones que exceden a la gestión de la compañía y que harán imposible cumplir con los tiempos en los términos establecidos en las Bases, las que en su redacción no permiten situaciones de excepción.

Por otra parte, las Bases establecen que se debe entregar la información sobre los estándares de la Empresa al momento de la entrega de las observaciones de las bases preliminares, situación que no está establecida como tal en la Ley, toda vez que el plazo para ello queda establecido en el Artículo 5 del Reglamento, y cuya reposición solicitamos.

3.- Observación 29: Requerimiento de información. Consideraciones Generales, Capítulo III. Punto 6.1 y Requerimiento de Información de presupuesto de proyectos. Capítulo V. Punto 5.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación.

Reposición

Se solicita que la entrega de información de presupuestos de obras de construcción sea efectuada en los formatos que dispone la empresa y que se elimine la exigencia de entregar esta información en archivos Excel y la homologación de las partidas contenidas en los presupuestos.

¹ Negritas agregadas

El traspaso y homologación exigidos no es posible realizarlos en el formato requerido dentro del plazo de 30 días definido en el artículo 5º del Reglamento de Tarifas, plazo que fue concebido sólo para la entrega de “antecedentes”, esto es, información disponible y no para traspasar y homologar extensas y complejas informaciones como las que están siendo requeridas por las Bases.

4.- Observación 30: Requerimiento de información. Consideraciones Generales, Capítulo III. Punto 6.1, y Precios Unitarios representativos de partidas Muy Relevantes. Capítulo V. Punto 5. Información solicitada para el cálculo tarifario.

Respuesta SISS:

Se rechaza lo solicitado

Reposición

Se solicita eliminar la solicitud de entrega de información contenida en la tabla N° 6.4, del Anexo 5 porque los “*precios unitarios representativos de partidas muy relevantes*” es una información no preexistente en la empresa sino que debe ser obtenida después de seleccionar, homologar y procesar los datos dispersos existentes en los contratos de obras y, a partir de ellos, calcular los precios unitarios solicitados y traspasar los resultados así obtenidos a las planillas o tablas en los formatos establecidos en las Bases.

5.- Observación 37: Excavaciones (redes y conducciones), Capítulo III. Punto 6.2. letra i.

Respuesta SISS

Solicitud a) Se rechaza lo solicitado aclarándose que se modifica el ancho de excavación en UD desde 0,3 m a 0,5 m. El resto de las bases se mantiene.

Solicitud b) Se rechaza la observación.

Reposición

Se solicita considerar material de empréstito para el relleno de excavaciones en suelos V, VI y VII. Además, específicamente para el caso de redes y conducciones de aguas servidas incorporar la entibación en excavaciones para suelos tipo I y II

En relación a los materiales de relleno de las excavaciones, la reposición de la empresa se centra en que no es posible considerar un relleno con material proveniente de la excavación cuando el terreno excavado está conformado por suelos V, VI y VII, por cuanto estos no son adecuados para el relleno, requiriéndose de material de empréstito.

En relación a las entibaciones, dado que las características geométricas de la zanja establecidas en las Bases son extremadamente riesgosas para algunos de los tipos de suelo, en efecto para suelos tipo I y II es imposible mantener los taludes especificados (1/10) sin evitar desmoronamientos, se requiere considerar entibación en estos casos para las redes y conducciones de aguas servidas y evaluar su mérito caso a caso en las obras especiales.

6.- Observación 55: Carga Orgánica para Dimensionamiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas. Capítulo III. Punto 6.4.6.1 Páginas 88 y 89.

Respuesta SISS:

Se acoge parcialmente la observación..

Reposición

No obstante que la respuesta flexibilizó parcialmente la exigencia de entrega de las mediciones de carga orgánica, a juicio de ESVAL se estima más representativo enviar información que represente al 80% de los clientes de alcantarillado con tratamiento similar, en vez del 80% de las localidades con tratamiento similar, debido a que este último criterio se abstrae del tamaño de la localidad, dando el mismo peso a localidades pequeñas que grandes.

En consecuencia se solicita modificar la respuesta en los siguientes términos:

" Se considerará una carga orgánica poblacional máxima de 40 gr. de DBO5/hab/día. En el caso que la empresa quiera adoptar valores distintos, inferiores o superiores, deberá entregar el respaldo estadístico de las mediciones en terreno adicionales, solicitado en las Bases para un conjunto de localidades que represente a lo menos el 80% de los clientes de la empresa con tratamiento similar."

7.- Observación 64: de Obras Especiales. Capítulo III. Punto 6.6. Página 100.

Respuesta SISS:

Se aclara contenido de las bases..

Reposición

La respuesta a esta observación señala que el listado de obras especiales incluido en la Bases debe ser considerado sólo como referencial, pudiendo la empresa en la instancia de entrega de información, adjuntar los antecedentes de otras obras que a su juicio corresponde sean catalogadas como especiales. Sin embargo las Bases solamente permiten incluir obras que hayan sido construidas o estén en desarrollo durante el periodo intertarifario, sin dejar la posibilidad de incluir obras especiales construidas con anterioridad, como es el caso de las siguientes obras:

- Conducción de agua potable Colmo-Quintero².
- Conducción de aguas servidas Hijuelas-Artificio-La Calera-Quillota.
- Conducción de agua potable San Juan – Peñablanca.
- Conducción de agua potable La Ligua – Papudo.
- Emisario Submarino de Viña del Mar.

En consecuencia, en el listado de obras especiales de las Bases falta la incorporación de al menos las obras señaladas anteriormente.

² El tramo de la conducción Quintero – Cachagua será informado como obra especial construida en el período intertarifario.

8.- Observación 77: Rotura y Reposición de Pavimento entre año base y autofinanciamiento. Criterios Generales en Capítulo III. Punto 7.1

Respuesta SISS:

Se rechaza la observación.

Reposición

Se solicita que las Bases establezcan como red, arranques y uniones domiciliarias afecta a rotura y reposición de pavimentos las del autofinanciamiento.

Las razones de ello estriban en lo siguiente:

El artículo 4º de la Ley de Tarifas establece que el valor actualizado neto de un proyecto de reposición optimizado debe ser igual a cero. La disposición observada claramente no permite que el valor actualizado sea cero, sino que necesariamente lo convierte en negativo.

El crecimiento de las redes, arranques y uniones domiciliarias entre el año base y el autofinanciamiento, corresponden fundamentalmente a aportes de terceros, sobre los cuales la empresa sanitaria no renta.

Respecto de los aportes de terceros, los únicos cargos que contemplan las fórmulas tarifarias son los necesarios para pagar la reposición a la que está obligada la empresa al final de la vida útil de los activos aportados.

De acuerdo con la disposición contenida en las Bases, la empresa, cuando tenga que reponer las redes, arranques y uniones domiciliarias, no habrá obtenido en tarifas los recursos necesarios para romper y reponer los pavimentos involucrados, pues al momento de la reposición será necesario incurrir en este costo.

9.- Observación 79: Rotura y reposición de pavimentos en conducciones, en Capítulo III. Punto 7.2.

Respuesta SISS:

Se acepta lo solicitado.

Se acepta la observación de la empresa. Se modificará la redacción de las bases agregando el siguiente párrafo:

“Para la estimación de rotura y reposición de pavimentos en conducciones, la empresa deberá entregar un plano de planta, indicando en este el levantamiento detallado de perfiles, utilizando para ello la tipificación según los formatos establecidos en el punto 8 del Anexo N° 5, para todas y cada una de las calles por las cuales se emplacen las conducciones a las cuales se les estimará costo por rotura y reposición de pavimentos, indicando en cada perfil la ubicación de la conducción.

Aquellos trazados de conducciones que no sean informados según la mención anterior, se considerará que no poseen costos por rotura y reposición de pavimentos.”

Se recuerda al prestador que las conducciones eventualmente afectas a rotura y reposición de pavimentos deben estar claramente identificadas en las tablas correspondientes presentes en el Anexo N° 5”.

Reposición

Si bien la respuesta de la SISS tiene el mérito de reconocer la posibilidad de que las conducciones conlleven rotura y reposición de pavimentos, las exigencias de información requerida hacen al mismo tiempo impracticable la posibilidad de dar cumplimiento al nuevo requerimiento establecido.

La exigencia de entrega de perfiles detallados, usando la tipificación del Anexo 5, para todas y cada una de las calles por las cuales se emplacen las conducciones, resulta ser imposible de cumplir dentro del plazo de 30 días de que se dispone para la entrega de antecedentes necesarios para la realización de los estudios de tarifas.

Dicho levantamiento no es un antecedente de que disponga ESVAL o que deba disponer para el cumplimiento de sus funciones y deberes, y tampoco es una información que haya sido solicitada por el Fiscalizador en los protocolos o procesos habituales de entrega de información.

A mayor abundamiento, esta nueva exigencia no es consistente con la metodología de valoración factible de emplear en el caso de las redes, esto es, mediante muestras representativas, pues aunque la extensión y cantidad de las redes sea mayor que las de conducciones, en ambos casos existe la imposibilidad práctica de hacer un levantamiento integral y directo de cada uno de los casos en el plazo de 30 días disponible para ello.

Se solicita que el levantamiento exigido pueda realizarse mediante muestras representativas que determinen el porcentaje de las conducciones sujetas a rotura y reposición de pavimentos. En subsidio, se solicita que los estudios de tarifas determinen las conducciones que incurren en dichos costos.

10. Observación 80: Rotura y reposición de pavimentos en redes de distribución y recolección. Metodología, criterios y solicitud de información. En Capítulo III. Punto 7.2.

Respuesta SISS

Se acepta parcialmente la observación

Reposición

Se solicita eliminar la exigencia de entrega de la información y metodología a utilizar para la caracterización del espacio público disponible en la instancia definida en el artículo 5º del Reglamento de Tarifas, pues forma parte del posterior estudio tarifario y no forman parte de antecedentes de la empresa.

La ley no establece obligación alguna durante el proceso de fijación tarifaria de entrega de estudios o de información de que no dispone la empresa, previo a la realización de los estudios, ya sea por parte de la autoridad o del prestador. El Reglamento, por su parte, en su artículo 5º sólo obliga al prestador para, transcurridos 30 días contados desde la fecha de recepción de las Bases definitivas, *“hacer llegar a la Superintendencia los antecedentes necesarios para la realización de los estudios...”*.

Parte considerable de la información a entregar, depende de datos que debieran ser proporcionados por terceros, MINVU, Serviu y Municipalidades, entidades que en algunos

casos, no cuentan con información completa respecto de este tema. Además, los datos que se solicitan son de tal magnitud y complejidad que resultan imposibles de recopilar, analizar y procesar dentro del plazo de 30 días disponible a contar de la recepción de las Bases Definitivas. Al respecto, es importante señalar que la caracterización del espacio público del Gran Valparaíso conforme lo exigen las Bases implica el procesamiento de un sinnúmero de información.

El estudio de caracterización del espacio público para efectos de cuantificar la rotura y reposición de pavimentos se genera en el estudio tarifario.

POR TANTO,

En mérito de las razones expuestas solicito a la Sra. Superintendente acoger el presente recurso de reposición en todas sus partes.

Saluda atentamente a Ud.

Francisco Ottone Vigorena
Gerente General (S)